

SC/INEHRM/COLAB/05/2022

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “**LA SEGOB**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL **ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA **LIC. ZOILA CRUZ DEL VALLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EDITORA**”, Y, POR ÚLTIMO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEHRM**”; DONDE DICHAS INSTITUCIONES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: - - - - -

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” junto con “LA EDITORA”, declaran que:

I.1. La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado, responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la demás legislación aplicable.

I.2. El Secretario de Gobierno, Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por lo dispuesto en los artículos 50, párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 11, 12, fracciones I, II, VI, VII, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y finalmente con base en el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fecha 12 de diciembre de 2018, bajo el número extraordinario

496, en el que se autoriza al Secretario de Gobierno a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

I.3. La Editora de Gobierno, es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno encargado de atender las solicitudes de publicación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus particulares, en el periódico oficial del Estado. Entre sus facultades está la de editar las publicaciones de naturaleza académica, científica, educativa, tecnológica, de fomento y divulgación de la cultura, que presentan nuevo conocimiento sobre la realidad estatal, nacional e internacional, a través de medios impresos y electrónicos, que difunden la riqueza cultural de Veracruz y produce con oportunidad, eficacia y calidad, los instrumentos gráficos que optimicen la prestación de los servicios del Gobierno. Parte del compromiso y de los objetivos de **"LA EDITORA"** es despertar un mayor interés en las nuevas generaciones y la población en general, sobre los procesos que conlleva la realización de un libro, una revista, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

I.4. La Directora General de **"LA EDITORA"**, la Lic. Zoila Cruz del Valle, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 08 de febrero de 2021, expedido a su favor por el Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en términos de lo dispuesto por los artículos, 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción IV inciso a), 8, 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. Para efectos del presente convenio **"LA EDITORA"** señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 16.5 de la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, código postal 91639, Miradores del Mar, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, teléfono 01(279)8342020 al 23.

I.6. "LA SEGOB", para efectos del presente convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado Avenida Enríquez S/n, esquina con calle Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Declara “EL INEHRM”

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el Transitorio Cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de diciembre de 2015, que rige su actuar en términos del “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 1987; del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º, fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 2006, y de los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

II.2. Que tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional, así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana. Entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, además de celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. Que el **Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa**, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito



por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 2006.

II.4. Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Marco de colaboración es establecer las bases y los mecanismos de colaboración y acciones conjuntas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** sumen esfuerzos, para llevar a cabo actividades académicas y de difusión, de manera enunciativa y no limitativa, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2024.

Por tanto **"LAS PARTES"** se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES", se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

1. Desarrollo de cápsulas audiovisuales para la difusión de procesos históricos.
2. Edición conjunta de publicaciones, producto de proyectos de investigación de interés mutuo, en formato físico y/o electrónico.
3. Actividades de promoción de la lectura.
4. Intercambio de publicaciones.
5. Investigación de efemérides relevantes en la historia de Veracruz, para la edición de un calendario cívico.
6. Organización conjunta de seminarios, coloquios, congresos, foros y actividades académicas que promuevan la historia de México y Veracruz.
7. Realizar el servicio de Préstamo interbibliotecario de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta que, en general, prestan a sus respectivos usuarios/as.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, previa concertación expresa, determinarán en su caso, los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la medida y proporción, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA. Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula TERCERA de este instrumento, **“LAS PARTES”** podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco. Dichos Convenios preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

1. El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
2. El señalamiento de si serán ejercidos recursos financieros o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
 - a) La suficiencia presupuestal.
 - b) El monto de las aportaciones.
 - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
 - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la normativa interna de cada una de **“LAS PARTES”**.
3. La vigencia, la cual en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de **“LAS PARTES”**.
4. Los/las responsables operativos/as que designen cada una de **“LAS PARTES”** para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.
5. El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.

6. A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

Por el **“INEHRM”**: Dr. Veremundo Carrillo Reveles, Director de Área de Servicios Históricos

Por **“LA SEGOB”** Lic. Víctor Manuel Marín González, Jefe de departamento junto con **“LA EDITORA”** de Edición de la Editora de Gobierno.

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Si estos son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

OCTAVA. “LAS PARTES” se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados



derivados de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **“LAS PARTES”**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” darán cumplimiento al presente convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativos/as, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán enviarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de **“LAS PARTES”**, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio será consensuada previamente por **“LAS PARTES”** y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA QUINTA. En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente Convenio no



representa, en ningún momento, acto o acción que de manera directa se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA SEXTA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. El incumplimiento por cualquiera de “LAS PARTES”, a las obligaciones que se estipulan en el Presente Convenio será causa de terminación inmediata, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos valores, para los efectos del presente instrumento los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación por lo que en caso de no dar aviso correspondiente se entenderá cualquier notificación hecha en el domicilio antes señalado.

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

No obstante, en caso de no llegar a una conciliación, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

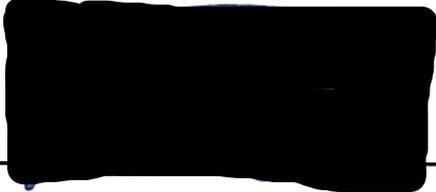
Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"** el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Perote, Veracruz, el trece de septiembre del año dos mil veintidos.

TESTIGO DE HONOR



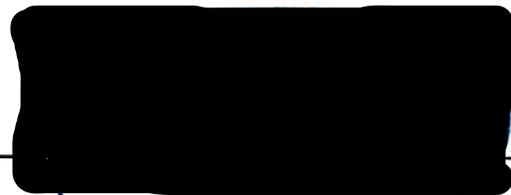
ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

POR "EL INEHRM"



DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SEGOB"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



LIC. ZOILA CRUZ DEL VALLE
DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ÚLTIMA HOJA DEL **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO **"LA SEGOB"**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

